



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00858-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: HENNSY CAICEDO PRADA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HENNSY CAICEDO PRADA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 05700484900109354 y Escritura Pública No. 2593 del 4 de noviembre de 2016** de la Notaria 74 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 05700484900109354

1.- Por suma de **\$11.969.696,83**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 23.89% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 11 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- Por suma de **\$336.532,42**, por concepto de 8 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	29/11/2021	\$40.343,66
2	29/12/2021	\$40.843,69
3	29/01/2022	\$41.349,91
4	28/02/2022	\$41.862,41
5	29/03/2022	\$42.381,26
6	29/04/2022	\$42.765,88
7	29/05/2022	\$43.224,94
8	29/06/2022	\$43.760,67
TOTAL		\$336.532,42

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 23.89% efectivo anual, desde la fecha

de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$996.069,72**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	29/11/2021	\$102.128,38
2	29/12/2021	\$129.156,20
3	29/01/2022	\$128.649,95
4	28/02/2022	\$128.137,49
5	29/03/2022	\$127.749,53
6	29/04/2022	\$127.234,01
7	29/05/2022	\$126.774,94
8	29/06/2022	\$126.239,22
TOTAL		\$996.069,72

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40688132**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el

momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.071
Fijado hoy 31 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Lgd